

## **Capítulo 5: Actividades Extractivas**

### SECCIÓN ÚNICA: ORDENACION TERRITORIAL DE LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA

#### **3.5.1.1. Objeto del presente capítulo y definiciones**

1. Es objeto de este capítulo establecer las condiciones de admisibilidad en el territorio insular de usos extractivo-mineros, en el marco de la legislación vigente de ordenación territorial y sectorial.
2. La definición de los usos extractivo-mineros, así como la clasificación de los mismos en actividades extractivas artesanales y actividades extractivas industriales, son las establecidas en el apartado 5 del artículo 1.4.2.5-Usos primarios de las presentes Normas del PIOT.
3. El uso extractivo del suelo se ejecuta a través de canteras. Se denomina **cantera** al ámbito territorial coincidente con la unidad técnica de explotación extractiva. En tanto la cantera es el ámbito espacial de ejercicio del uso extractivo-minero, la regulación de este Capítulo se aplicará en los procedimientos para la autorización de cada cantera y sobre la extensión completa del ámbito territorial de la misma.

#### **3.5.1.2. Admisibilidad del uso extractivo-minero en el territorio insular**

- 1-AD. La admisibilidad del uso extractivo-minero en el territorio insular estará condicionada, con carácter general, a la verificación de su compatibilidad ambiental. Consecuentemente, la autorización de toda cantera requerirá el previo procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el que se concluya la compatibilidad ambiental de la misma y, en su caso, se establezcan las condiciones y medidas específicas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente.
- 2-AD. En todo caso, en razón de la incompatibilidad entre la actividad extractiva y los valores ambientales del territorio, se prohíbe expresamente el uso extractivo-minero en los siguientes ámbitos:

Código Seguro De Verificación	SVH+oTj288duwfuKlhKbvw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Xavier Adsuar Varela - Responsable de Unidad Servicio Técnico de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos	Firmado	09/01/2024 14:27:49
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/SVH%2BoTj288duwfuKlhKbvw%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/SVH%2BoTj288duwfuKlhKbvw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/6



- a) En los Espacios Naturales Protegidos de la Red Canaria y de la Red Natura 2000.
- b) En las Áreas de Regulación Homogénea (ARH) de Protección Ambiental, que se corresponden con las zonas A y B de la vigente zonificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. La delimitación de las ARH de Protección Ambiental es, en principio, la recogida en el plano de Distribución básica de los Usos del Plan Insular; no obstante, si el Plan General de Ordenación del municipio correspondiente estuviera adaptado al PIOT, se considerarán ARH de protección ambiental los ámbitos de suelo rústico que el PGO haya adscrito expresamente a dicha categoría de ARH.
- c) En los Ámbitos Territoriales de Singular Interés para su Regeneración Paisajística, según se definen en el artículo 3.1.6.1 de las presentes Normas del PIOT.
- 3-AD. No obstante, en los ámbitos relacionados en el apartado anterior, podrá admitirse el uso extractivo-minero cuando el planeamiento urbanístico, en ejercicio de la potestad de reajuste de las zonas delimitadas por el plan insular habilitada por el artículo 99.2 de la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, lo prevea expresamente y, consiguientemente, establezca sobre los correspondiente terrenos la categoría de suelo rústico compatible legalmente con el ejercicio de actividades extractivas. En tal supuesto, el planeamiento urbanístico deberá justificar detalladamente la compatibilidad de la actividad con las características ambientales y paisajísticas de los terrenos.
- 4-AD. Asimismo, en los ámbitos relacionados en el apartado anterior será admisible la actividad extractiva cuando la misma esté estrechamente vinculada a la restauración paisajística del terreno. En tal supuesto, las dimensiones y disposición de las extracciones serán las que resulten del correspondiente plan de restauración.
- 5-AD. La admisibilidad del uso extractivo-minero estará siempre limitada en el tiempo. Alcanzados los límites de extracción permitidos o agotados los recursos mineros, se entenderá extinguido el uso extractivo-minero en los terrenos correspondientes. Extinguido el uso extractivo-minero, los terrenos deberán quedar adecuados al destino final que haya establecido el planeamiento sobre los mismos.

Código Seguro De Verificación	SVH+oTj288duwfuKlhKbvw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Xavier Adsuar Varela - Responsable de Unidad Servicio Técnico de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos	Firmado	09/01/2024 14:27:49
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/SVH%2BoTj288duwfuKlhKbvw%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/SVH%2BoTj288duwfuKlhKbvw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/6



### **3.5.1.3. Ámbitos extractivos**

- 1-AD. El PIOT delimita ámbitos extractivos, entendiendo como tales aquellos espacios del territorio insular con recursos mineros cuya explotación debe permitirse para garantizar suficientemente la demanda de los mismos de acuerdo a las necesidades de la sociedad tenerfeña.
- 2-AD. En tanto no se lleve a cabo la revisión de la ordenación de las actividades extractivas del PIOT:
- a) Los ámbitos extractivos serán los relacionados en el artículo 3.5.1.4.
  - b) Los ámbitos extractivos tendrán el carácter de reservas estratégicas en el desarrollo insular, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 96.2.g) de la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- 3-AD. En los ámbitos extractivos el uso extractivo-minero deberá ser siempre admisible, en razón de su interés estratégico supramunicipal. En consecuencia, el planeamiento municipal no podrá prohibirlo.
- 4-AD. Lo establecido en el párrafo anterior no exime del cumplimiento del artículo 5.5.1.1. en el procedimiento de autorización de canteras en el interior de ámbitos extractivos.
- 5-AD. La extinción del uso extractivo-minero en parte o en la totalidad de un ámbito extractivo habilitará al planeamiento municipal a calificar esos terrenos con el destino final y prohibir, en su caso, la actividad extractiva. El instrumento de planeamiento que lleve a cabo dicha ordenación habrá de acreditar la efectiva extinción del uso extractivo-minero sobre los terrenos correspondientes.

### **3.5.1.4. Relación de ámbitos extractivos**

- 1-AD Los ámbitos extractivos que el PIOT delimita son los relacionados a continuación, indicando, para cada uno, el municipio al que pertenecen y el recurso geológico:

01. Barrancos de Güímar	(Güímar)	Gravas
02. Birmagen	(El Rosario)	Picón
03. La Montañilla	(Granadilla)	Picón
04. La Estrella-Luceña	(San Miguel)	Picón
05. El Gordo	(Icod de los Vinos)	Picón

Código Seguro De Verificación	SVH+oTj288duwfuKlhKbv==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Xavier Adsuar Varela - Responsable de Unidad Servicio Técnico de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos	Firmado	09/01/2024 14:27:49
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/SVH%2BoTj288duwfuKlhKbvw%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/SVH%2BoTj288duwfuKlhKbvw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/6



06.	Montaña de Talavera	(Santa Cruz de Tenerife)	Picón
07.	Montaña de Sucas	(Tacoronte)	Picón
08.	El Ríquel	(Icod de los Vinos)	Piedra
09.	Los Pasitos	(Santa Cruz de Tenerife)	Piedra
10.	Guama-El Grillo	(Arico)	Puzolana
11.	Los Cármenes	(Granadilla)	Puzolana
12.	Malpasito	(Granadilla)	Puzolana
13.	Ruigómez	(El Tanque)	Tierra

2-D La delimitación de cada uno de los ámbitos extractivos se recoge en el mapa al final de este Título. Los planes territoriales parciales de ordenación y los proyectos de explotación permitirán ajustar tales perímetros siempre que se mantenga la unidad territorial y física de los elementos orográficos.

### 3.5.1.5. Planeamiento de los ámbitos extractivos

1-D. Para coordinar en el tiempo y en el espacio las actividades extractivas y de restauración con aquellas otras actividades, generalmente productivas, que se desarrollen simultáneamente y con las definitivas del ámbito, es conveniente la formulación de una figura de ordenación del conjunto del ámbito extractivo, bajo cuyas condiciones se autoricen y desarrolleen las distintas canteras individuales que pudieran aparecer en su interior. A tal efecto se formularán Planes Territoriales Parciales de Ordenación de los ámbitos de Barrancos de Güímar, Birragen, La Montañita, La Estrella-Luceña, El Gordo, Montaña de Talavera, Montaña de Socas, Los Pasitos, Los Cármenes, Malpasito y Ruigómez.

2-D. El Plan Territorial Pcial podrá variar las condiciones de delimitación de canteras del artículo 3.5.1.6, estableciendo otras más adecuadas a las condiciones específicas del ámbito ordenado.

3-D. La formulación de un Plan Territorial Parcial de un ámbito extractivo tendrá por finalidad establecer el orden en que deben entrar en explotación los distintos espacios, los límites físicos de extracción y las sucesivas conformaciones orográficas y distribución de usos finales que deban ir resultando tras cada fase temporal de actuación. El Plan se formulará con los criterios de facilitar el más racional aprovechamiento de los recursos, ordenar las infraestructuras e instalaciones para optimizar su servicio al conjunto de las canteras, y vincular las labores de extracción y de restauración para conseguir, en cada momento, la máxima integración paisajística y funcional.



Código Seguro De Verificación	SVH+oTj288duwfuK1hKbvw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Xavier Adsuar Varela - Responsable de Unidad Servicio Técnico de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos	Firmado	09/01/2024 14:27:49
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/SVH%2BoTj288duwfuK1hKbvw%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/SVH%2BoTj288duwfuK1hKbvw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/6

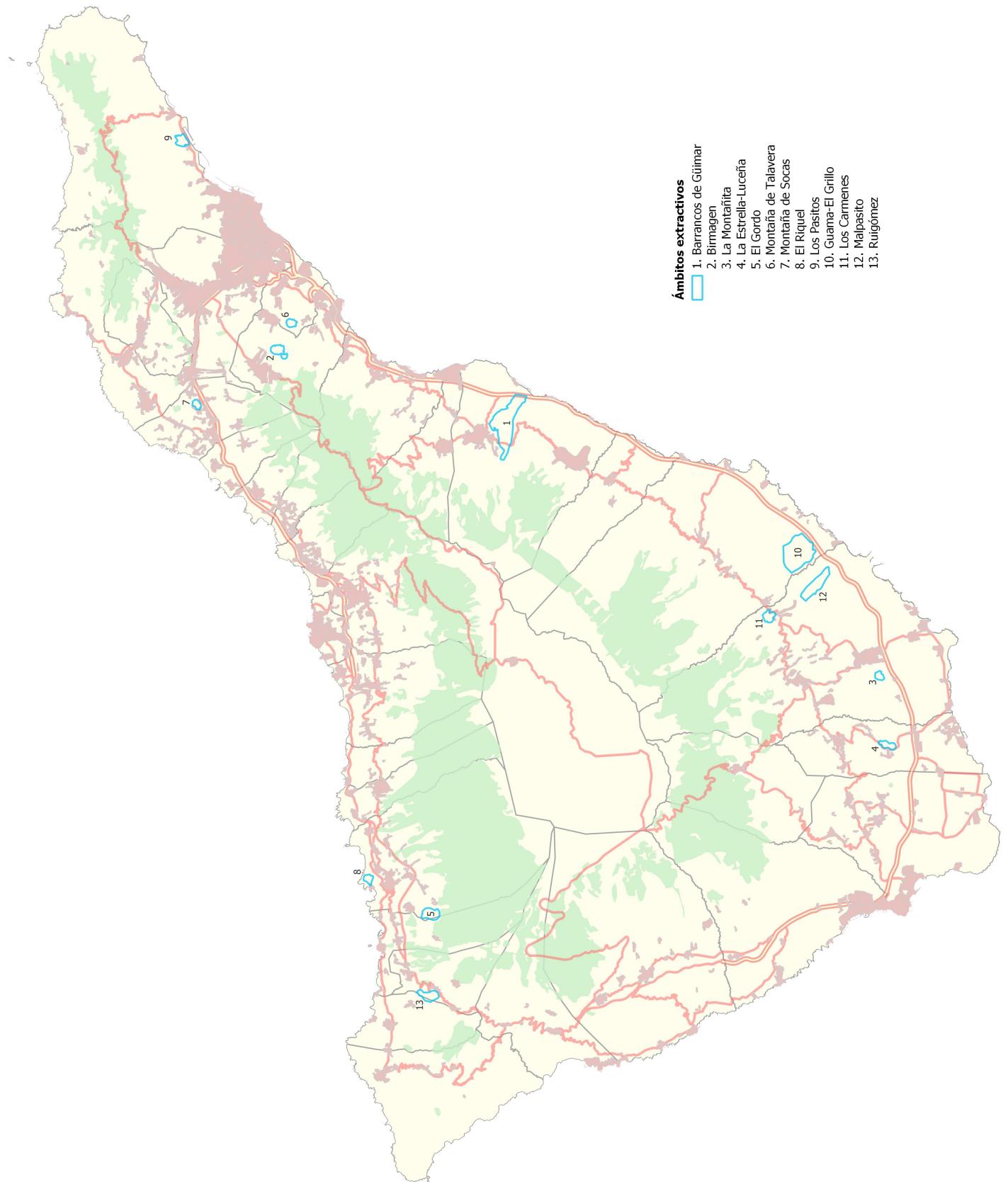
- 4-D. Según lo establecido en el artículo 119.3 de la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, las determinaciones de los planes territoriales parciales de ordenación de ámbitos extractivos no serán vinculantes para el planeamiento municipal.
- 5-AD. En los ámbitos extractivos podrá autorizarse el ejercicio del uso extractivo-minero aunque no se haya aprobado el correspondiente plan territorial parcial de ordenación. En la formulación de un plan territorial parcial de un ámbito extractivo se considerarán, como condicionantes de partida, la situación y características de las canteras autorizadas existentes.

### **3.5.1.6. Condiciones territoriales para la delimitación de canteras**

- 1-AD. Los bordes exteriores de la cantera definirán un recinto cerrado, cuya forma será asimilable a una figura poligonal convexa que permita la inscripción de un círculo de 60 metros de radio. También será admisible que el recinto de la cantera se conforme como varias figuras poligonales convexas yuxtapuestas, siempre que cada una de ellas cumpla la condición anterior. En el interior del perímetro exterior del recinto no podrán existir terrenos que no pertenezcan a la explotación.
- 2-AD. La localización y disposición de una cantera será tal que no se dificulte la eventual explotación de cualesquiera otros terrenos dentro del mismo ámbito extractivo. Así, con la delimitación de cualquier cantera se garantizará que en los terrenos adyacentes puedan delimitarse nuevas canteras cumpliendo las condiciones de forma y superficie de los dos párrafos anteriores.
- 3-AD. Podrá admitirse la delimitación de canteras que no cumplan los requisitos de forma y superficie de los dos primeros apartados de este artículo, sólo si se demuestra la imposibilidad material de su cumplimiento debido a la existencia de terrenos residuales en el interior de ámbito extractivo en los que conviene culminar su aprovechamiento.
- 4-AD. En la autorización de una cantera, se habrá de justificar que la restauración posibilita la integración paisajística del entorno de forma unitaria. A tal fin, el plan de restauración deberá tener en cuenta, en su análisis y valoración de soluciones, la situación de los terrenos adyacentes. En el caso de canteras en ámbitos extractivos en los que no se haya formulado el plan territorial parcial de ordenación, estas consideraciones deberán justificarse con especial atención para garantizar la restauración final del conjunto del ámbito.



Código Seguro De Verificación	SVH+oTj288duwfuKlhKbvw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Xavier Adsuar Varela - Responsable de Unidad Servicio Técnico de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos	Firmado	09/01/2024 14:27:49
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/SVH%2BoTj288duwfuKlhKbvw%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/SVH%2BoTj288duwfuKlhKbvw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/6



Código Seguro De Verificación	SVH+oTj288duwfuKlhKbvww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Xavier Adsuara Varela - Responsable de Unidad Servicio Técnico de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos	Firmado	09/01/2024 14:27:49
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/SVH%2BoTj288duwfuKlhKbvww%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/SVH%2BoTj288duwfuKlhKbvww%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/6

